

## AVISO DE CONVOCATORIA

**LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL:**

### **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-01-2022**

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

#### **OBJETO:**

***“Realizar la interventoría técnica de los contratos vigentes derivados de los procesos de selección, TMSA-LP-007-2002, TMSA-LP-004-2009, TMSA-LP-004-2018, TMSA-SAM-18-2019, TMSA-SAM-19-2019, TMSA-SAM-27-2019, TMSA-SAM-28-2019, TMSA-LP-03-2020, TMSA-LP-04-2020, TMSA-SAM-14-2020, TMSA-SAM-15-2020 y Contrato Interadministrativo con el Operador Designado, junto con sus otrosíes, manuales, anexos y demás documentos de referencia contractual, así como, los esquemas de operación transitoria definidos por el Ente Gestor.”***

#### **ALCANCE DEL OBJETO**

El alcance de la interventoría, objeto del presente proceso de contratación, se circunscribe a la realización de las labores de interventoría técnica sobre los contratos vigentes y en ejecución, adjudicados bajo los procesos de selección señalados a continuación, con sus respectivos, otrosíes, manuales anexos y demás documentos de referencia contractual, así como, los esquemas de operación transitoria que puedan ser implementados durante la ejecución del contrato de interventoría, los cuales, para efectos de los documentos del presente proceso de contratación, en adelante será denominado como “contratos” o “contratos objeto de interventoría”:

LICITACION	CONTRATO	ZONA	TIPO	DETALLE
TMSA-LP-007-2002	No. 18 de 2003	Portal Sur	Concesión	Operación Troncal Fase II
TMSA-LP-004 de 2009	No. 01 de 2010	Calle 80	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 02 de 2010	Tintal Zona Franca	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 03 de 2010	Bosa	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 04 de 2010	Engativá	Concesión	Operación Zonal y/o Troncal Fase III
	No. 06 de 2010	Suba Oriental	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 07 de 2010	Kennedy	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 08 de 2010	San Cristóbal	Concesión	Operación Zonal y/o Troncal Fase III
	No. 09 de 2010	Usaquén	Concesión	Operación Zonal y/o Troncal Fase III
TMSA-LP-004 de 2018	No. 10 de 2010	Ciudad Bolívar	Concesión	Operación Zonal Fase III
	No. 291 de 2018	Ciudad Bolívar	Operación	Operación TransMiCable
TMSA-SAM-18-2019	No. 768 de 2019	Fontibón I	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 769 de 2019	Fontibón II	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 770 de 2019	Usme I	Provisión	Unidades Funcionales

LICITACION	CONTRATO	ZONA	TIPO	DETALLE
TMSA-SAM-19-2019	No. 760 de 2019	Fontibón I	Operación	Unidades Funcionales
	No. 761 de 2019	Fontibón II	Operación	Unidades Funcionales
	No. 762 de 2019	Usme I	Operación	Unidades Funcionales
TMSA-SAM-27-2019	No. 02 de 2020	Suba Centro III	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 06 de 2020	Usme III	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 03 de 2020	Suba Centro VI	Provisión	Unidades Funcionales
TMSA-SAM-28-2019	No. 04 de 2020	Suba Centro III	Operación	Unidades Funcionales
	No. 07 de 2020	Usme III	Operación	Unidades Funcionales
	No. 05 de 2020	Suba Centro VI	Operación	Unidades Funcionales
TMSA-LP-03-2020	No. 03 de 2021	Fontibón III	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 05 de 2021	Fontibón V	Provisión	Unidades Funcionales
TMSA-LP-04-2020	No. 04 de 2021	Fontibón III	Operación	Unidades Funcionales
	No. 06 de 2021	Fontibón V	Operación	Unidades Funcionales
TMSA-SAM-15-2020	No. 109 de 2021	Fontibón IV	Operación	Unidades Funcionales
	No. 110 de 2021	Usme II	Operación	Unidades Funcionales
TMSA-SAM-14-2020	No. 107 de 2021	Fontibón IV	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 118 de 2021	Perdomo II	Provisión	Unidades Funcionales
	No. 108 de 2021	Usme II	Provisión	Unidades Funcionales
TMSA-CD-1137-2021 Contrato Interadministrativo	No. 1224 de 2021	Perdomo II	Operación	Unidades Funcionales

Esta interventoría de carácter técnico se enfoca de manera puntual a la supervisión y el seguimiento en los siguientes aspectos:

- Operación de los servicios: Operación Zonal y/o Troncal Fase III, Unidades Funcionales y Troncal Fase II.
- Gestión y mantenimiento de la flota y conductores: Operación Zonal y/o Troncal Fase III, Unidades Funcionales de provisión y operación y Troncal Fase II.
- Operación, Mantenimiento e Infraestructura: TransMiCable.
- Desempeño Ambiental de los sitios de operación y funcionamiento: Troncal Fase II, Operación Zonal y/o Troncal Fase III, Unidades Funcionales y TransMiCable.
- Estado de Infraestructura en Patios: Troncal Fase II, Operación Zonal y/o Troncal Fase III, Unidades Funcionales.
- Infraestructura y gestión ambiental locativa: Operación Zonal y/o Troncal Fase III, Unidades Funcionales y Troncal Fase II.
- Evaluación Integral de la Calidad: Operación Zonal y/o Troncal Fase III y Unidades Funcionales.

Así, con el propósito de adelantar la interventoría frente al cumplimiento de los contratos, el interventor deberá determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en los mismos, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente documento, como en el Anexo Técnico y demás anexos, del contrato de interventoría y en los contratos (objeto de esta interventoría). Esto, sin perjuicio de lo establecido en otras secciones del presente documento, el contrato de interventoría y las

demás obligaciones que, aunque no pactadas, sean necesarias para obtener los resultados esperados.

En consecuencia, el desarrollo del objeto contractual deberá cumplir todas y cada una de las características, condiciones y obligaciones técnicas del anexo técnico y sus anexos, estudio previo y documentos que hacen parte integral del presente proceso.

### **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El marco legal del Concurso de Méritos y del contrato que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen complementen o sustituyan; la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 86 de 1989, la Ley 310 de 1996, así mismo, por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional 3109 de 1997 y los demás decretos reglamentarios pertinentes, por los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los Sistemas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

En lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; las reglas previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente, **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, tal como se define en el Decreto 1082 de 2015

### **TIPO CONTRACTUAL**

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Dirección Técnica de Modos Alternativos y E.C. de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de **INTERVENTORIA**.

### **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, **contados** a partir de la suscripción del Acta de Inicio; la cual será suscrita por el Contratista, el Interventor del Contrato y el Supervisor designado, previa aprobación de la garantía y cumplidos los requisitos de legalización, adicional a los demás requisitos establecidos en el anexo técnico para el inicio del Contrato.

### **PRESUPUESTO OFICIAL:**

Conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación un valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.843.848.200), incluido IVA**, y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el contrato de consultoría será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, lo que no implica que el contrato se ejecutará a precios unitarios, ni tampoco se reconocerá cualquier variación que se presente en los montos ofrecidos en la propuesta.

### FORMA DE PAGO

**Teniendo en cuenta el numeral 4.3.2. “Especificaciones para el pago del Contrato” del Anexo Técnico**, se tiene que:

El valor del contrato se pagará por mensualidades vencidas, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el contrato de interventoría para el respectivo pago.

La retribución del interventor será efectuada por TMSA de la siguiente manera:

1. Entregables:
  - a) Dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de cada mes que transcurran durante la ejecución del contrato, el interventor debe presentar ante TMSA los entregables mensuales a que haya lugar.  
Es de precisar que los productos deberán ser entregados de manera oportuna a TMSA a fin de cumplir con el propósito de los mismos. Por tal motivo, en caso de no ser presentados en la fecha establecida, el mismo deberá ser presentado máximo en los siguientes tres días hábiles, para dar inicio con el proceso de revisión por parte de TMSA, y el valor del respectivo entregable será sumado a la factura del mes inmediatamente siguiente con una penalización del 10% de su valor habitual.
  - b) A partir del siguiente día hábil a su presentación, TMSA contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para comunicar por escrito (físico o electrónico) al interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si

vencido este plazo, TMSA no ha comunicado sus observaciones al interventor, se entenderán aprobados los entregables.

- c) De no entregarse y/o de no ser aceptado(s) a satisfacción alguno(s) de los entregables requeridos, el interventor deberá subsanar dicho hecho en los siguientes cinco (5) días hábiles a la respectiva comunicación de TMSA, respecto del no recibo y/o de la no aceptación a satisfacción de estos.
- d) A partir del siguiente día hábil a la entrega de los ajustes hechos a los entregables por parte de la interventoría, TMSA contará con cinco (5) días hábiles para su respectiva revisión.

De subsanarse el hecho, el valor del respectivo entregable será sumado a la factura del mes inmediatamente siguiente. De no ser subsanado el hecho en el tiempo aquí estipulado, dicho entregable deberá ser entregado a satisfacción a TMSA en un plazo máximo no superior a cinco (5) días hábiles adicionales a los cinco días otorgados inicialmente y el valor del respectivo entregable será sumado a la factura del mes inmediatamente siguiente con una penalización del 10% de su valor habitual.

Nota: De forma exclusiva y únicamente para la primera factura, la Entidad aprobará el pago con la presentación de los entregables del primer mes, y la aprobación de los mismos será requisito para la aprobación del pago de la segunda factura. A partir de la segunda factura, los pagos estarán condicionados a la entrega y aprobación de los respectivos entregables mensuales.

- 2. Durante los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes de vigencia del contrato, el interventor deberá radicar el “Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”, la cual contendrá entre otros, el monto de la retribución que será pagada al Interventor, incluyendo los ajustes, descuentos y multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme y demás descuentos o retenciones que procedan de acuerdo con la Ley aplicable y normatividad tributaria.
- 3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el interventor deberá presentar la factura correspondiente (la cual deberá coincidir con el monto de la retribución consignada en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría previamente conciliado y aprobado por la coordinación de la supervisión del contrato).
- 4. El Interventor deberá adjuntar a la factura:

- Certificación firmada por el revisor fiscal y/o representante legal, en la que acredite de forma detallada y expresa el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad laboral vigente.
- Certificación firmada por el revisor fiscal y/o representante legal, en la que acredite de forma detallada y expresa el cumplimiento con los pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social del personal, así como el pago de auxilios de rodamiento y de los dineros por concepto de salarios o prestación de los servicios a los que tengan derecho los trabajadores, incluyendo la atención a las reclamaciones por concepto de estos pagos.
- El cumplimiento de los requerimientos en cuanto al personal del interventor, tanto en lo referente al equipo de trabajo mínimo requerido, como en lo respectivo al equipo adicional puntuable ofertado durante el proceso de contratación, será requisito necesario para que el interventor pueda tramitar el pago de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Dicho cumplimiento deberá ser certificado mensualmente por el revisor fiscal de la Interventoría en la forma estipulada en el Anexo denominado (Obligaciones y Entregables) del presente documento; sin perjuicio de que TMSA pueda hacer las verificaciones o revisión de soportes que estime convenientes para validar dichas contrataciones o los tiempos laborados por el personal; estando entre los soportes, las copias de los contratos celebrados, las planillas de nómina, los pagos realizados, entre otros. El no vincular, mantener contratado y/o la no dedicación de los tiempos requeridos del personal referente, se configurará en descuentos directos sobre el pago al Interventor de conformidad con las condiciones estipuladas en el Anexo denominado (Obligaciones y Entregables) al presente documento.
- Del mismo modo, el cumplimiento de los requerimientos de transporte estipulados en los presentes documentos será requisito necesario para que el interventor pueda tramitar el pago de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Dicho cumplimiento deberá ser certificado mensualmente por el revisor fiscal de la interventoría en la forma estipulada en el Anexo denominado (Obligaciones y Entregables) y Anexo denominado (Herramientas tecnológicas, equipos y transporte) del presente documento, sin perjuicio que el interventor este obligado a reportar información adicional para la verificación de dicha información a solicitud expresa de TMSA. El no cumplimiento de los requerimientos de transporte se configurará en descuentos directos sobre el pago al Interventor de conformidad con las condiciones estipuladas en el Anexo denominado (Obligaciones y Entregables) al presente documento.

- Nota:** Si el interventor no está cumpliendo de manera completa con sus obligaciones de pago de salarios, prestaciones sociales, rodamiento, vacaciones, derechos laborales y/o de seguridad social y/o aportes parafiscales, impuestos, pagos a terceros y/o cualquier otro aspecto del contrato, TMSA reportará dicha novedad ante las autoridades competentes.
5. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida, contenga errores o no contenga los documentos solicitados en el numeral anterior, TMSA la devolverá para su corrección al interventor, y este tendrá máximo un (1) día hábil para subsanarla.
  6. TMSA tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes a partir de la aprobación del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, para realizar el pago al interventor que haya sido facturado. En todo caso los pagos estarán sujetos a los procedimientos administrativos de TMSA para la gestión del pago. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al interventor, quedando el pago del último mes del contrato de interventoría, supeditado a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación
  7. El primer y último pago se realizará de acuerdo al número de días del mes de ejecución del contrato de interventoría (firma de acta de inicio y fin de ejecución), es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.
  8. Si en cualquier momento, las partes identifican un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al mes en que se advierta dicho error sin que se causen intereses.
  9. El valor de la presente contratación será cancelado por TMSA, mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá ajuste del contrato de interventoría, siendo suficiente la manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y a la Dirección Corporativa.

## **PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:**

**LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública,

mediante la plataforma (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

### VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la veeduría ciudadana podrá acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

### VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

De conformidad al análisis realizado frente a la Guía para acuerdos comerciales vigentes de Colombia Compra Eficiente, es aplicable la excepción 17 (los contratos interadministrativos) del Anexo 4, Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, de conformidad con el siguiente cuadro resumen:

País		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A

País		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	No

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. En este sentido, se procedió al revisar las excepciones del Anexo 4 del Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente y corresponden a los números 47 (las contrataciones de Entidades que tengan carácter industrial o comercial) y 50 (las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades). El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos No esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.

### CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 **reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021**, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)"

### **CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

### **FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), en el número del proceso **TMSA-CM-01-2022**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

### **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.